

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2019** ACTOR: MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE **IGNACIO DE LA LLAVE** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de Aurora Castillo Reyes, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidos el tres de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número 021186; asimismo se da cuenta con la certificación correspondiente al turno de asunto. Conste.

MARKET AND AND ASSESSED.

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil diecinueve.

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmes registrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de Xalapa, Varagruz de Ignacio de la Llave, en representación del referido Ayuntamiento, contra el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de dicha entidad, e que impugna lo siguiente:

"La resolución invasora de esferas de acción de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, notificada por oficio dirigita al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por oficio número: 2106, resolución dictada con motivo del recurso de queja interpuesto por la persona moral Proactiva Medio Ambiente MMA S.A. de C.V. (hoy Veolia Residuos Bajío S.A. de C.V.) por el cual se declaró procedente el recurso; así como la resolución invasora de esferas de acción de fecha veintitrés de mayo de dos mirdiecinueve, notificada por oficio dirigido al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por oficio número: 2164 y la aclaración de sentencia contenida en el acuerdo de fecha veintitrés de mayo del mismo año también notificado por oficio número; 2184 al H. Ayuntamiento, persona moral antes citada fue quien por juicio contencioso administrativo combate el acuerdo de cabildo del H. Ayuntamiento, mediante el cual se determina: 'declara la concesión que para el equipamiento y operación del relleno sa vitario de Xalapa, que se suscribió el 21 de agosto de 1998, entre este H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, y la persona moral ahora denominada Proactiva Medio Ambiente MMA S.A. de C.V. (hoy Veolia Residuos Bajío S.A. de C.V.) así como el convenio de modificación de fecha 7 de abril de 2003, y convenio de prórroga de la vigencia al título concesión, que fue suscrito el 8 de diciembre de 2017', la resolución cuya validez invade la esfera del poder actor fue dictada en el juicio contencioso administrativo número: 248/2018/4ª-V, de igual forma la primera resolución de fecha 20 de mayo del año 2019, fue notificada el día 22 y la segunda resolución de fecha de fecha 23 de mayo y su aclaración fue notificada el día 23 de mayo del año 2019, dando lugar a la presente controversia constitucional, que se demanda para evitar esa invasión de competencias establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al artículo 115, fracciones I, II y III, ya que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, al resolver la queja antes señalada actuando como órgano originario, con autonomía no respeta la diversa competencia del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2019

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente************

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.





¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una